



RESOLUCIÓN No. 7619

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la facultad delegada según Resolución 3691 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

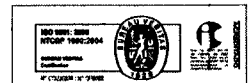
Que el señor José del Carmen Martín Calderón, Representante Legal del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ARGELIA., en radicados 2007ER17872 del 30 de Abril de 2007, cumplió con los requerimientos derivados del Concepto Técnico 5109 del 13-06-2006, el cual solicito unas actividades para el cumplimiento de los límites permisibles de la normatividad ambiental vigente.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Descripción de los tanques de combustibles
2. Caracterización de vertimientos
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
4. Certificado de Cámara y Comercio.
5. Planos hidrosanitarios y trampa de grasas.
6. 3 Copias de facturas de agua del año de 2006.
7. Autoliquidación No 15729 del 25 de Abril de 2007 por un valor de \$580.900, con el correspondiente recibo de consignación del 27 de Abril de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 10628 del 9 de Junio del 2009, informó que el día 21 de Marzo de 2009, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 72 F No 39 - 07 Sur donde funciona el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ARGELIA., en consecuencia en su numeral 5 **-CONCLUSIONES-** determinó:



"Con base en lo observado durante la visita de inspección realizada el 23-06-2008 y análisis de los antecedentes, esta Dirección concluye lo siguiente:

La estación de servicio Argelia no ha dado total cumplimiento al Requerimiento No 39757 del 04-12-2006, por cuanto no ha realizado las siguientes actividades:

- Presentar el estudio técnico hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo construidos dentro de la estación de servicio.
- Disponer, dentro del área de la estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos originados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.
- Acreditar la existencia de programas de prevención y de capacitación relacionados con el Plan de Contingencia para almacenamiento y distribución de combustibles.

En este sentido, se sugiere requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ARGELIA, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que en un término perentorio de treinta (30) días calendario, adelante las actividades necesarias para dar alcance a las obligaciones pendientes.

Desde el punto de vista técnico se ratifica los conceptos técnicos No 9734 del 25-09-2007 y 10586 del 24-07-2008. en el sentido de otorgar permiso de vertimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ARGELIA, ubicada en la Carrera 72 F No 39-07 Sur /Localidad de Kennedy, por el término de cinco años, para el punto de descarga ubicado en el costado norte del establecimiento (Calle 39), de acuerdo al plano de redes hidrosanitarias remitido mediante Radicado No 37377 del 23-10-2003 y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en la cañuela y rejillas perimetrales de las zonas de distribución y almacenamiento de combustibles, que vierten a la red de alcantarillado del sector. Lo anterior con las siguientes obligaciones:" (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar

las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.*

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ARGELIA., con radicado 2007ER17872 del 30 de Abril de 2007, presentó la autoliquidación No. 15759 del 25 de Abril de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900 y apporto fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 10628 del 9 de Junio de 2009 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ARGELIA., localizada en la Carrera 72 F No 39 - 07 Sur, localidad de Kennedy, a través de su Representante Legal el señor Carlos Arturo González, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.953.973 de Bogotá o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan renovación del permisos, salvoconductos , licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*



Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ARGELIA., localizada en la Carrera 72 F No 39 - 07 Sur de la Localidad de Kennedy, a través de su Representante Legal el señor Carlos Arturo González, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.953.973 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 10628 del 9 de Junio de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO. El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, la cual establece: "*Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos*".

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ARGELIA, a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de Diciembre de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, ante esta Secretaría una caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales, con evaluación de los parámetros: pH, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), fenoles, plomo, grasas y aceites, a través de muestreo puntual. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado y estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomo la muestra, conclusiones y recomendaciones.

Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución 3957 del 19 de Julio de 2009, las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales

Adicionalmente se requiere para que remita las pruebas iniciales de hermeticidad practicadas al sistema de combustibles después de la remodelación del 2002 e informe las razones técnicas, económicas, ambientales o de otra índole, por la cual se sustenta que la estación no cuenta con sistema automático y continuo para la detención instantánea de posibles fugas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles, tras la remodelación del establecimiento.

NOTA: Cabe advertir que el control y seguimiento seguirá los lineamientos de la Resolución 3957 de 2009, los cuales podrán ser consultados en la pagina Web de la Secretaría Distrital de Ambiente www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Rafael Uribe para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ARGELIA., señor Carlos Arturo González, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.953.973 de Bogotá, en la Carrera 72 F No 39 - 07 Sur de la Localidad de Kennedy, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 0 4 NOV 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Avila
Exp. DM 05-2007-07
C.T. 10628, 09-06-2009

